

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

# **NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2025**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 19:30 horas del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección Estatal de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Karla Cecilia Abrajam Martínez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo *NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025* del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

# ÓRDEN DEL DÍA:

- Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3. Atención al oficio No.0248 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
  - a) Mediante oficio número FGE/FC/1523/2025, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado y sus adjuntos oficio FDUE/182/2025 y acuerdo FDUE/182/2025, suscritos por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la F.G.E.B.C.; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de Inexistencia parcial de la información, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, lo anterior para dar respuesta a la Resolución de modificación dentro del recurso de revisión RR/0766/2024, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000450.







(Punto 2) El secretario técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, <u>levantando la mano</u>, si están de acuerdo con el contenido del <u>Orden del Día</u> para la presente sesión.

El secretario técnico informa a la Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Comi

(Punto 4) Mediante oficio número **FGE/FC/1523/2025**, suscrito por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado y sus adjuntos oficio FDUE/182/2025 y acuerdo FDUE/182/2025, suscritos por el Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la F.G.E.B.C.; por lo que, en atención a la documentación antes señalada, recibida en esta Unidad de Transparencia, se requiere de la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque acuerdo de Inexistencia parcial de la información, respecto de la información que se detalla en acuerdo de referencia, lo anterior para dar respuesta a la Resolución de modificación dentro del recurso de revisión RR/0766/2024, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio <u>021381024000450</u>, con el fin de dar respuesta al mismo; se anexa oficios, acuerdo y modificación.













Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

FDUE-182/2025

ASUNTO: Se da respuesta a oficio número FGE/FC/1293/2025.

Mexicali, Baja California a 20 de Febrero de 2025.

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS FISCAL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-



Por medio del presente le envió un cordial saludo, y referente a su requerimiento derivado del diverso número 0231 signado por la Lic. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTINEZ, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual remite NOTIFICACION DE RESOLUCION DE MODIFICACION del RR/0766/2024, respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 021381024000450; a este respecto, en documento adjunto se servirá encontrar la respuesta respectiva.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano por las atenciones brindadas al presente.

Lo anterior con fundamento en los numerales I, 3, Fracción X, 4, 5, 9 Inciso I, II Segundo Párrafo, 24 Fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación a los numerales 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General.

ATENTAMENTE

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERRÈZ

FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FGEBC.

Jam





Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

# INFORMACION SOLICITADA:

Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 25 de agosto de 2024,

agrupando los datos de la siguiente manera:

a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez.

### RESPUESTA: Se emite respuesta de forma PARCIAL.

Se adjunta archivo Excel denominado 2006-2024 CARPETAS INICIADAS ESTATAL enviado al correo institucional <u>unidad.transparencia@fgebc.gob.mx</u> y <u>fiscal.central@fgebc.gob.mx</u> con la información con estadística con la que se cuenta.

Aplicando para el caso en particular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por otra parte, se hace mención que no se cuenta con registro de carpetas en nuestra base de datos del periodo de 01 diciembre de 1999 a al año 2005.

Aplicando para el caso en particular el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 14/17 Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.

Se adjunta Acuerdo de Inexistencia por el periodo faltante para que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia.

Ta Car

LO FICIO CIAC, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NÚMERO 1199 SEGUNDO PISO PRACCIONAMIENTO RIO NÚEVO, TELEFONO ESEGUISEOS EXTENSOR 4375 Y 4167





### Fiscalía General del Estado

DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho.

RESPUESTA: Se emite respuesta de forma PARCIAL. se anexan tablas en documento adjunto dando contestación con la información estadística con la que se cuenta.

Así mismo, se hace mención que antes del año 2018 las carpetas iniciadas por el extravió, ausencia o desaparición de una persona, cuando era cometida por algún particular, se iniciaban por el delito de la NO LOCALIZACION DE PERSONA, y cuando era cometida por alguna autoridad se iniciaba por DESAPARICION FORZADA, y fue hasta el año 2018 con la creación de la Ley Genera en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se implementó el delito de DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES, fecha a partir de la cual todos los expedientes se inician de entrada por este último delito y conforme el avance de las investigaciones se estima su reclasificación según sea el caso por el DESEPARICION FORZADA.

Aplicando para el caso en particular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los articulos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por otra parte, se hace mención que no se cuenta con registro de carpetas en nuestra base de datos del periodo de 01 diciembre de 1999 a al año 2005.

Aplicando para el caso en particular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 14/17 Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.

Se adjunta Acuerdo de Inexistencia por el periodo faltante para que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia.

Chap.

EDIFICIO CIAC, CALZADA DE LOS PRESIDENTES NUMERO 1199 SEGUNDO PISO FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO. TELEFONO EMPOSACIO ESTI NUO VILLEY VILLEY

\*/[RH





# Fiscalia General del Estado

# DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.

# RESPUESTA: Se emite respuesta de forma PARCIAL.

| LOCALIZADOS VIVOS-MUERTOS 2018-2024 |      |      |      |      |      |      |      |       |
|-------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| STATUS                              | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | TOTAL |
| LOCALIZADOS                         | 279  | 409  | 370  | 360  | 359  | 366  | 208  | 2351  |
| CON VIDA                            | 271  | 394  | 337  | 326  | 334  | 340  | 190  | 2192  |
| SIN VIDA                            | 8    | 15   | 33   | 34   | 25   | 26   | 23   | 164   |
| LOCALIZADOS                         | 746  | 693  | 511  | 498  | 622  | 560  | 378  | 4008  |
| CON VIDA                            | 732  | 680  | 478  | 481  | 602  | 504  | 360  | 3837  |
| SIN VIDA                            | 14   | 13   | 33   | 17   | 20   | 56   | 31   | 184   |
| LOCALIZADOS                         | 1489 | 1408 | 893  | 845  | 666  | 1160 | 573  | 7034  |
| CON VIDA                            | 1340 | 1192 | 729  | 713  | 536  | 897  | 403  | 5810  |
| SIN VIDA                            | 149  | 216  | 164  | 132  | 130  | 263  | 91   | 1145  |
| LOCALIZADOS                         | 83   | 100  | 88   | 39   | 72   | 69   | - 41 | 492   |
| CON VIDA                            | 80   | 89   | 71   | 27   | 64   | 67   | 37   | 435   |
| SIN VIDA                            | 3    | 11   | 17   | 11   | 8    | 2    | 4    | 56    |
| LOCALIZADOS                         | 105  | 64   | 14   | 79   | 38   | 98   | 61   | 459   |
| CON VIDA                            | 105  | 64   | 12   | 79   | 35   | 94   | 61   | 450   |
| SIN VIDA                            | 0    | 0    | 2    | 0    | 3    | 4    | 4    | 13    |

Se rinde la información que corresponde a esta Fiscalía Especializada, con TABLA (LOCALIZADOS VIVOS-MUERTOS 2018-2024), haciendo mención que la información que aqui se otorga es con la información estadística con la que se cuenta la cual no contiene sexo o edad.











No se localizó documentación cuyo contenido esté referido a la información peticionada en los incisos a) y b) por el periodo 1999-2005 y del inciso c) por datos estadísticos del periodo 1999-2017, ni se localizó información estadística del sistema electrónico del portal estadístico de esta Fiscalia General el cual solo arroja información a partir del 2005, por lo que en dichos años no se contaba, con las herramientas necesarias para su registro por los motivos antes expuestos; en razón de lo anterior, se emíte el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Se declara la inexistencia parcial de la información relativa a la pregunta del inciso b) de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381024000450, referente a:

- A) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de declaración de INEXISTENCIA PARCIAL de la información relativa a las preguntas de los incisos:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).
- El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

J.

3







Fiscalia General del Estado

#### DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

Aplicando para el caso en particular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por otra parte, se hace mención que NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA del periodo de 01 diciembre de 1999 al año 2017.

Aplicando para el caso en particular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 14/17 Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla.

Se adjunta Acuerdo de Inexistencia por el periodo faltante para que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia.

d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencías por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).

<u>RESPUESTA</u>: cero (0) sentencias por desaparición forzada (en B.C) de averiguaciones previas, carpetas de investigación.

 El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).

RESPUESTA: Seis (6) sentencias emitidas, por el delito de Desaparición Cometida por particulares, de las cuales todas fueron condenatorias, dos de ellas de la ciudad de Ensenada, donde se lograron penas de 31 y 17 años de cárcel, y los cuatro restantes del Municipio de Mexicali, donde se obtuvieron 2 penas de 25 años de prisión, una más de 37 años seis meses y la ultima de 139 años 08 meses de cárcel.









#### Fiscalia General del Estado

#### DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALACOROR
SECCIÓN FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS
NÚMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

f) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

<u>RESPUESTA</u>: cero (0) averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas

 g) el número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

RESPUESTA: cero (0) carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

 h) el número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

RESPUESTA: cero (0) sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

i) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ubican.

RESPUESTA: Treinta y ocho (38) inmuebles asegurados relacionados con desaparición de personas de los cuales 3 fueron en la Ciudad de Ensenada, 9 en Mexicali y 26 en Tijuana, de igual manera se cuenta con dieciséis (16) inmuebles asegurados relacionados con fosas clandestinas de los cuales 4 son de la ciudad de Ensenada, 1 en Mexicali y 11 en la Ciudad de Tijuana.

La información aquí proporcionada es con los datos estadísticos con los que se cuenta. Aplicando para el caso en partícular los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Chape )









ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS, POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREGUNTA DE LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000450.

#### GLOSARIO

Comité de Transparencia:

Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Fiscalia General:

Fiscalia General del Estado de Baja California.

INAL:

Instituto Nacional de Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ley de Transparencia: Ley General

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Regiamento de la Ley:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Ley Orgánica de la Fiscalia

Ley Orgánica de la Fiscalia Ceneral del Estado de Baja California.

### ANTECEDENTES

- 1.- Presentación de la solicitud de información. En fecha 14 de febrero de 2025, la Fiscalia General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la NOTIFICACION DE REOLUCION DE MODIFICACION de fecha 28 de enero del presente, dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/0766/2024, relacionado con la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000450, remitida a la Fiscalía de Unidades Especializadas, para su atención y seguimiento en la que se solicita lo siguiente:
- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- f) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- g) el número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- h) el número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- i) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ubican.









2. Solicitud de confirmación de declaración de inexistencia. En fecha 20 de febrero de 2025 esta Fiscalia de Unidades Especializadas, a efecto de dar contestación a la solicitud de información con folio 021381024000450, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite al Comité de Transparencia el ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS, POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000450, EN LO QUE RESPECTA A:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravio), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

Solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la declaración de inexistencia procedente.

Con base a las siguientes consideraciones.

### **CONSIDERANDO**

- I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.
- II. Marco normativo. Que el supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 14/17, el cual señala lo siguiente:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

7









Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 131 y 132, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Cabe destacar que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Al respecto, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17 en donde establece los casos en que es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia y los casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:









- No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
- 2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Ahora bien, en el caso de que el sujeto obligado si cuente con la obligación de contar con la información solicitada, entonces será necesario someterla al Comité de Transparencia, a fin de dar certeza al solicitante de que el sujeto obligado realizó una adecuada búsqueda de la información y verídicamente no la encontró, este razonamiento se refuerza en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Conforme al análisis anterior podemos concluir que, una inexistencia debe someterse a consideración del Comité de Transparencia de acuerdo con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, siempre que el sujeto obligado tenga la obligatoriedad de tener la información solicitada, a fin de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda adecuada de la información.

III.- Declaración de inexistencia. Que se invoca la inexistencia parcial de la información requerida en las preguntas de los inciso a), b) y c) de la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381024000450, referente a:

El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).

El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).

El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

A.

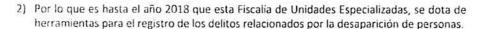








Primeramente, se señala que en el año 2018 se creó en la Fiscalía General del Estado de Baja California la DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, ello derivado de la publicación de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y con ella la del delito de DESAPARICION DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES, anterior a esta fecha las carpetas iniciadas por el extravió, ausencia o desaparición de una persona, cuando era cometida por algún particular se levantaban por la NO LOCALIZACION DE PERSONA, y cuando era cometida por alguna autoridad se iniciaba por el delito de DESAPARICION FORZADA.



- 3) En ese orden de ideas, por otra parte, tenemos que el portal estadístico de esta Fiscalía no cuenta con registro de carpetas en nuestra base de datos del periodo de 01 diciembre de 1999 al año 2006, por lo que no se tiene en dicho periodo herramientas necesarias para el registro del delito de desaparición en sus distintas modalidades.
- 4) De igual manera del periodo 1999 al 2017 a nivel estatal, esta Fiscalía no contaba con un sistema estadístico y/o base datos que tuviera las herramientas necesarias para el registro del delito de desaparición en sus distintas modalidades y características.

En resumen, la inexistencia está motivada en el hecho de que la Fiscalía General del Estado (lugar) después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable es nuestros archivos de la información anteriormente (modo) por lo que hace a:

# Pregunta relativa a:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005). (tiempo)
- El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005). (tiempo)
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017). (tiempo)









TERCERO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio 021381024000450, para los fines procedentes.

Company

ATENTAMENTE ELC. FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

LIC. FIDEL CORVERA GUTIERREZ

ESPECIAL MADA :

9

A:



DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO DE OFICIO: 0231.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.

Mexicali, B.C., a 14 de febrero de 2025.

1 4 FEB 2025

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, remito a usted anexo al presente, notificación de resolución de modificación de fecha veintiocho de enero del presente, dictada por el Instituto de Transparencia de Baja California, dentro del Recurso de Revisión RR/0766/2024, relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el folio 021381024000450, el cual ya había sido remitido con anterioridad a la Fiscalía a su digno cargo, para su atención y seguimiento; haciendo de su conocimiento que con fecha 13 de febrero del presente, esta Fiscalía General del Estado, fue notificada en su carácter de Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la resolución en comento; por lo anteriormente expuesto, se le solicita remitir en tiempo y forma respuesta a la resolución que nos ocupa, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de Transparencia, para poder subir la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y así quedar exento de cualquier multa que se pudiera imponer derivado del incumplimiento a la presente notificación.

Haciendo de su conocimiento que el plazo otorgado para dar respuesta es de 5 días, dando como fecha de límite el día jueves 20 de febrero del presente, por lo que, atendiendo a los términos antes señalados, en el caso de requerir de la intervención del comité de transparencia para alguna clasificación, deberá enviar el acuerdo correspondiente o bien en el caso de requerir una ampliación de cumplimiento para dar respuesta, deberá remitir su solicitud vía oficio y en cualquiera de los supuestos anteriores, realizar su solicitud a esta Unidad de Transparencia dentro de los primeros tres días, posteriores a la notificación realizada a esta Fiscalía de la presente resolución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ. ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Amero: Resolución de modificación dictada dentro del AP/0766/2024, de fecha ventiocho de enero de dos mil veinteinco. C. c.p. Areno: LE R.C.AM/3/11 Cape









1 3 FEB 2025

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0766/2024
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/0766/2024; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, Fiscalla General del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021381024000450, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha doce de septiembre dos mil veinticuatro, presentó recurso de revisión relativo a la clasificación de la información.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de pretación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente RR/0766/2024; requiriéndose al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Página 1 de 13

Company

7







VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pieno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recursó de revisión elanteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

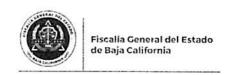
"Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no

Página 2 de 13











localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre do 1999 hasta el 25 de agosto de 2024, agrupando los datos de la siguiente manero:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez,
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravio), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en dende ocurrió el hacho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio dende fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California)
- e) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- F) el número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.
- g) el número de sentencias por desaparición forzada o cemetida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata do personas y tráfico de personas.
- f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ubican." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

inguistation of ourse story, among a información requesta en la soliquad de acción a la información public inguistation of ourse significant publicant de la compania de la compania de la compania de la compania de la significant de la compania de la compania de la compania de la compania de eliginata como el esta que la Terres Seudo Certa acua 2015 medicante la compania de la compania del la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del la compania del la compania de la compania del la compa Capp

2





ACURROS DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESSECIALIZADAS FOR EL QUE SE CLASIFICA COM-RESERVALA LA DISCIPICAÇÃO DE LA COLLETTO DE ACCESO A LA INTERPOCION TRELICA, RECIETRADA COM EL MÉRCIDO DE TOLIO 021341024003450.

#### CONSIDERANDO

1. Cospetencia. Con el censte de Transparencia es competente para configur el prosecte Adverdo, de conformidas con lo refusado en los attitudos 53 y 54, fracado il de la ley de fransparencia, lo anterior, porque es attitución del france de l'imbate de l'imbate de l'ambite de l'avocar las efectorimatories grac, chiráleta de ampliación de para de respecta, classificación de la información y unclassica de ampliación de propuentamento de respectadors que collect las Unidades Aministrativas que integran la risculta deneral.

II. Harro moreat..e. Die el artículo 7, apartado C, de la Constitutión Local, establece que el desenho menano de acceso a la internación compendo solicitar, investigar, difundir, buscar y receibir información. En la interpretación de este desena delesa prevalecer el principio de misma publicada;

H.1 De el attrodo 7 de la Ley do Cladificacencia sedala que, el derecto buraro de arieso a la internación comprende solicitar, inventigat, difundir, buscar y fecular información. Toda la información generada, extenida, adquirida, toda fecular el considera y electrica de los electros deligidades en pública y acceptible a cualquier persona en los teristas y confucuras que exteniere la Constitución lefecial los irratados internacionados de los que el Entudo Mexicano aca parte, la ley Ceneral y la Ley de Transporencia.

Il em dialido, los diversos 53 y 34, fracción il de la ley de Transparencia, piczes, que el Scolto de Transparencia os un organo colegiado que ejete difilociados, entre otraja, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en esteria de classificación de información realizen les titulares de las aross de los sujutos obligados.

Com el articulo lice de la Ley de Transparencia preve que, la classificación es el prodeco reminate el cual el sujeto obligado determina que la información en la poder encuación en la poder encuación en alguno de los supuestos de reserva e contidencialidad, ha el precent de classificación de la información, los experes chilipados electricida en dispuesto en el Titulo Sexto de la bry General, act com los librasificticos Generales que para tal efecto estra el Sistema Macional de Transparencia.

Asi, -1 decres 107 del misso ordenimiento peridico establece que las y los filliteres de las francido los sajetos obligados serín los responsablos de clasificar la información.

II.2 Le el atticino liù traccienes XI de la Ley de Transpirrencia, considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las sivertisposiones de neches que lo ley sociale como delitos y se traciten ante el Ministello Piellor asiristo, y aquella que por disposición espresa de una











ley tensa tel daracter, simple que sean acorde den las bases, principles y disposiciones establegidas en la Ley.

II.3 Que el artículo III de la ley de Transparencia, establece que las causaces de la transva de la Información diterán fundates y entileiros a franca de la eplicación de una procha de dafo.

Our la procha de dada de anierda con la franción XXII del astituún i de la tey de francismenta, ca aquella especialidad del major obligada para descriza interes juriales que la fivalación de la información essical interes juriales representantes juriales representantes per la la completa de la información especialidad de la información especialidad de la información es payos que el interes de unbocería y por esculladad de la información es payos que el interes de unbocería y por esculladad de la información especialidad por la información de la i

PRIMAR DE RADO EN LA CLASTFICACION DE LA INTERNACION FUNLICA. 30 VALIDEZ PODIFFARDE DE RAD MERICE DE PRIMAR DE EL ENTRE CHICACOO ANOSTE. 1: ACCOUNT DE LE PROPERTIES DE LA MARIO DE LA STRUMBER DE LA MARIO DEL MARIO DE LA MARIO DEL MARIO DE LA MARIO DEL MARIO DE LA MARIO DEL MARIO

The control of the Constitute Description of the Constitute of proper circuits, Angels of Constitute Description of the Consti

II.4 Dis, al Aplicar la priora de dine conferme e la recalida por el isributo les de la Ley General, en correlación con el 100 de la Ley de Transforencia de debu distintar que:

1. La divilgación de la información representa un rierdo tral, demonstable e identificable de periodicia tianificativa al interés podicien. Il la fração de perjudicia que appadera de divilganda avera el intere-piblico general de que se difunda, y interpretamente de 11 de

11.5. Cue con have en las disposiciones juridicas invecadas, en concesionela con el Lineariento General Istobaino tercore, as ditermina que, en la gitariorde de la predicta de dato, el aujeto elitrado detrado predicta predicta las ratores obvetivas por las que la eperatura de la informeción recesaria una afectación, iterdiren o elitrocation.

elegación de la fracción y, en en entre la casal aplicable del esticución il de la tey Genera, vienciladela est el biomenent estección il de la tey Genera, vienciladela est el biomenent estección del desente estección y catación conceptado, el supresso natrativo que contenante la nosee el carderes de elegación terrevada;

11. Pediato la frandesantón de las interesses en centileta, las supresentes percentas que la publicidad el la información del major estección deberda dependa que estecuca y por in vante, tendra que estectias que este ditro rebasa el interés publico portegido en la información del la información del la información del la información del la completa del control del la completa del la completa

III. Aplicación de la Prueba de Dafo. C.c., en consecuencio, al aplicar la pujeto de defe en justifica elemificar como fenerada la inferración aciliarada en la illiente pontos.

Página 5 de 13





A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interes publico e a la seguridad publica.

Publication of the property of

Afticular 200. Profession and artes 20 investigation

Los impletivo de la investigación, sel nome todos los decumentos, independentemente de se contesido e naturales, los objetos, los registiros de vos e ladgenes e ossas que le estes relaciondes, son estrictamento feservados, por lo que unicamente las partes, podrán tener acceso a los animos, con las intricaciones estableradas en este Chiqu y desar temporaciones aplicables.

la victime a afendida y su Asense deridico podran tener acceso a fan ergistech de la investigación en cualquier modenta.

El injuisto y su seferant judion tiest acceso e cilió quaedo de econoties desarios, sea estado fasa conjuncio como instituto e cas supiso de su acto de malenta y se pristados pocisis em acteriatos, a partia de esta manero ya co polític materiares en trasera los rejustivos para el impolado e acteriora el 18 de no afectar su deresta de adesta. Das los estados de este parasta, se esteriara vomo acta de esteria lo disporto en el articolo diso esto fedar en entre acta de sentencia.

Para afectica de accesso a la información pública qubernamental, el ministerio Fublica unicamente deberá proporcionar una version publica de les determinantesas ún en ajercicio del les accida puest, archive respecta de la aplicación de un critacto de vientiunidad, elempre que hepe francrierido en aplicación de un critacto de les ablates de que se retato, de conformidad una la despressacione de les calabates de que se retato, de conformidad una la dispuesta una el Codigo Fenal Federal e setatos correspondiente, sua que junda ser asuere de trea alona, in anyor de doce años, contado e partir de que dacha determinación haya quedado ferma.

En efecto, infraementa an resto tial, incontration of anticipation de per circo impairitativa el contres pinitos, le developacion de la información referente a las expretas de arresticación, todo ves que la institución del Ministerio Publico de conformidad e lo dispuesto en el artículo II, de la ley Organica que la Fraccial Caneral, es una institución de buena fe, unice a institución que funge como representante social en los intercesos de quienes sema letionadas o lesiconados en aus derechos, a travas de la investigación y persenvoiró de delitos y el ejercicio de la soción penal ante los tribuneles cospetantes

delites y el ejercisio de la acción penal ante los tribunales cospetantes la necesidad de mantener remervada la información en con el fin de que los elercitos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilisados de forma arbitraria o ventajose por terceros ajences a la investigación, que en terminor tor rollos de recondiciones requies aparache al caso corracto, ha investi referrida, hece a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referrida, hece a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referrida, hece a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referrida, hece a la investigación, por lo cual, dar a conocer la internación referrida, hece a la internación de la internación de la internación referrida, hece a la internación de la internación de la internación de la internación la investigación a las personas que so son partir de las minas, volvas ecubicación o consustración a las personas que so son partir de las minas, volvas ecubicación o consustración en las personas que so son partir de las minas, volvas ecubicación o consustración en las personas que so son partir de las minas, volvas ecubicación o consustración en las personas que so son partir de las minas, volvas ecubicación en consustración de las personas que son partir de las minas, volvas ecubicación en consustración de las personas en la cual de la

Riwigo fuelt devotes distillutamente se salisitado en la SCIICITIO DE ACCESO A LA INTRODUCIÓN FUNCICA, FECISTACIA CON EL EXEMPO DE POLTO CIUDENCEGOSIO, reprievente un manoración para la investigación y persecucion del delito, ya que so divolgación generaria que tercerca no exterizados consistan la información referencia e investigaciones que se encuentran de proceso en esta fiscalia, comita lefalar, que la deletra delitos considerados por la ley como graves, sun contra lefalar, que la deletra delitos considerados por la ley como graves, sun previous en discritara disposaciamen permatrivas con to del caracter, alvesdo colas previous en discritara disposaciamen permatrivas con to del caracter, alvesdo colas previousers se noch publico y de objetyancia general.

Risego demostrable la información doctanida en una carpeta de inventigación, icra paste de de todo, pelacidendo y assimicidad entre si, lo des apricaciones paste de de todo, pelacidendo de contenio, por le que ditudel enciformación, implica poner en risego las propias investigaciones, sal como per las perconas que en ulla interviencia, principalmente el de la victua, por tacto, lo publicado en receivar lo folicidad en el paste enco del maxero de del propiación de receivar la designación podo.

Página 6 de 13











IV. Periodo de reserva. Un cuanto al plane que se depe ciperar tera que la información sea pública se estana periodente su reserva por el plazo de cinco años.

te tal marera, que manda de emplicació que su publicidad implica un rimiso feta las acciones de liveratigación de délitos y la procuración de justicia, así nome el rimiso de que ferceroz po actorizados tenom acceso a la información ciasificada, autado a que, por disposición expresa de ley, dicha información tiene di cirilter de reservada.

Tor le anteriordente espuesto, furnato y motivado, la Parcelle de Casidades Especializades de la Fiscalia General del Estado de Baja California, este el Busulentes

### ACUERDO

TRINGERO, Se electiva la internazión esticitada en el falle exercacione esticaciono, como informacion PESERVADA por un periodo de cinco años.

secondo. Se estimata comorer a consideración del Comise de sestepapiones la contineación de la frança total de la inframación solicianada en el capaza de Guas Cilianoscolicias, consideración:

Solicito me informe IDDOS los registros de personas entraviadas, no localizadas y despoareidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 25 de agosto de 2022, arrupando los datos de la siguiente manacea.

a) El número de personas extravidas, no localizadas y desaparecidas en su endida (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su seno, su edod, su ocupado labana; su enhod es esciaridad y el municiplo en que he usita por última vez.
b) El número de esapo de desparición desglorando cómo fue registrado el caso (feraparición forzada, desanarición por particulares, por aucencia, por estrado), por quien hue comenda, su seno, su edad, su ocupación laboral, su mendo es escoladida y el municiplo en docen de courso el hecho su escoladida y el municiplo en docen courso el hecho su estrado (se su mendo es escoladida y el municiplo en courso el hecho localizadas como no localizadas y desparecidas y que va fueron localizadas colado que común y, el se er posible, de fueros fedada, linderados a fixeren hatagas com vida o sin vida, avi como su seno, edad, co upación laboral, nivel de escolaridad y el municiplo donde hurron halladas.
c) El múnero de a verefuzicames pervalas, carpeta de fueros tiendos no actas circumateridadas, sentencias por desaparición forzada y los datos eliquenibles acerca de las mismas (en Dija California).
2) El número de averefuzicames prevalas, carpeta de investigación o actas circumaticadas y exteneccias por desaparición comentida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
3) El número de averfuzicaciones previas de desparáción forzada o cometida por particulares (a) el número de carpetas de investigación o actas circumataciadas y entre están relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

h) el número de sentencias por desaparición forsada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.

3) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ublicin.

DESCRIPTION OF THE PRINCE \$ 2.2 AGG 2521

ATENTAMENTE !

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES [1].
FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

... (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Interpongo el siguiente recurso de revisión debido a la clasificación y reserva de información relativa a personas desaparecidas por parte de la Fiscalia General del Estado de Baja California.

Teniendo como antecedente que el dia 29 de julio del 2024 se envió solicitud de acceso a la información con folio 021381024000450 de la cual el sujeto obligado, en este caso, la Fiscalia General del Estado de Baja California el dia 23 de agosto del 2024 emite respuesta en la que señala lo siguiente:

Página 7 de 13











"Se clasifica como Reserva la información requenda en la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 021381024000450, al respecto se adjunta acuerdo de reserva DUE/S31/2024, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas, asimismo de [sic] adjunta como el acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 mediante la cual se acuerda la clasificación de la información como Reservada con el acuerdo SO-3-2024-08."

Por lo anterior presento el siguiento recurso da revisión debido a que entre la fundamentación que da el sujeto obligado refiere que:

"La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable al interés público"

Sin embargo, los datos solicitados son únicamente de carácter estadístico (unicamente se solicita la cantidad total de carpetas, averiguaciones y registros) y sociodemográficos (edad, sexo, ocupación laboral, nivel de escolaridad y municipio donde fueron halladas), no se solicita información que incluya datos personales. Por fanto, la información solicitada no pone en riesgo la integridad ni de las personas implicadas en la carpeta, ni de los familiares de las victimas. Asimismo, la información solicitada ya ha sido proporcionada con anterioridad por la propia Fiscalia del Estado de Baja California mediante el folio 02138102200188 con fecha de respuesta el 12/04/2022, y el folio 021381023000565 con fecha de respuesta al 08/08/2023.

Asimismo, en su respuesta el sujeto obligado apela a la clasificación de la información como reservada argumentando que se trata de información relacionada con el contenido de las carpetas de investigación. Ante esto, por un lado, señalo que la solicitud de información en cuestión se refiere solo en 4 incisos (d. e. f. g.) al número de carpetas de investigación abiertas y de averiguaciones pravias por el delito de desaparición forzada o comelida por particulares, de nuava cuenta ésta información es sólo estadística y el sujeto obligado no explica ni aporta pruebas claras y contundentes sobre cómo es que el conocimiento de esta información estadística afecta el desarrollo de las investigaciones; por otro lado, el sujeto obligado no presenta respuesta alguna sobre los incisos a, b, c, h, i de la solicitud de información que no se refieren al número de carpetas de investigación sino al número de registros de desaparición, número de sentencias de desaparición y número de casas inatuablas aseguradas por estar refacionadas con el delito de desaparición. De esta forma el sujeto obligado omitió su respuesta y no contestó a la solicitud de información.

A su vez, es importante señalar que la información relacionada a los números de registros de personas desaparecidas, números de carpelas de investigación y números de averiguaciones previas relacionadas con desaparición de personas hace parte de la información estadística que debe de reportarse ante la Comisión Nacional de Busqueda para nutrir el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), esto de acuerdo con el artículo 104 y 105 de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas:

Articulo 104, Corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda administrar y coordinar la operación del Registro Nacional.

[...] CONSULTAR ARCHIVO WORD\*. (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la contestación del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

1.1

Página 8 de 13









Transparencia Transparente

En cumplimiento al acuerdo de admisión, dictado por el instituto de transparencia de Baja diadema en fecha onse de octubre del presente y podificado a esta Fiscala General del Estado, en su caldad de Sujeto Obligado, el quince de praembre de dos milientesparen decisión del Recurso de Revisión Rejoracificada, derivado de la Solicitud de Arceso a la información Publica con número de folio 2019/02/00050, se ologa respuesta en relacion a la los acuerdos que competen a esta Fiscala, distados dentro del mismo remitiendo:

Oficio numero FOEFECTIISTOZA, Suscisto por el di Rafael Grezco Varnos. Escal Gential de la Fiscalia General del Estado de Bajo Califolia.

Con lo anterior, se da cumplimiento a la notificación calizaria a esta Fiscalia General del Estado, dentro del Pecurso de Revisión otado at rutar d, y se advierte que se colmó la causal de sobrecemiento conforme a la estinulada por el articulo 18 facción III y tivo de la try de Transparencia y Acceso a la Información Pública paín el Estado de Ua, a Calforna.

Sinictro particular, aprovecho la ocasión para enviar u

15 1:07 2:31 DARCTOR JURIDICO DE LA FISCALIA
CEMERAL DEL ESYADO DE BAJA CAUFORNIA

Antiponiendo un cordidisabido por evie conducto, en atención al oficio número 1674, recisión en far ha 15 de noviembra de Lafour que suso, mediante el cual tuma el acuerdo de admissión del recurso de envisión no esta el proper de 15 d

Al respecta, en aras de dar contestación a esa autoridad, so comunica que se ratifica la cissificación de información retenuada en su totalidad, esta mediante el acuerdo de resenta centenido en el anuerio SEO-3.7024-08 protobado por el comité de transparencia de esta institución en la Testo: Sosion Obdicada de fotha 23.de aporto del 2026.

Lo anterior, lo entiende para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en Lin anterior L'Afración (n. 4.5.37) y 24 de la lay Orgânica de la Fiscalla General del Fordinde Dajs Canterna en relación con los numerales 1, 3, 5, 810, 22, 31 y demás relativos aplicables al Deplamento de la Ley Cristelica de esta Fiscalia.

Sin neo particular por el momento, aprovecto La reasión pora reterrarie milmas atenta y distinguida



[...] (Sic)

COCHACEL HECALCEMPAL

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia refieren que la información de interés vulnera el debido proceso de las respectivas investigaciones, remitiendo acuerdo de reserva DUE/531/2024, donde medularmente el Fiscal de Unidades Especializadas se pronuncia y requiere una reserva por el periodo de cinco año, reiterando la reserva al

Página 9 de 13





contestar el recurso de revisión. Comunicando que mediante la tercera sesión ordinara celebrada el dia veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Precisando que de las constancias que integran el recurso de revisión se omite agregar las formalidades que se requieren para la formal clasificación de información, limitando su intervención al comunicar la sesión ordinaria respecto al tema de interés, omitiendo agregar la misma.

La persona recurrente solicitó información sobre el periodo del 1 de diciembre de 1999 al 25 de agosto de 2024, que incluye:

- a) Datos sobre el número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas, detallando fechas de reporte y última vista, sexo, edad y municipio.
- Número de casos de desaparición, indicando tipo (forzada, por particulares, ausencia o extravío), así como detalles del perpetrador, sexo, edad y municipio.
- c) Total de personas registradas como no localizadas que han sido encontradas, especificando si estaban vivas o muertas, junto con su sexo, edad y municipio.
- d) Número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y sentencias por desaparición forzada en Baja California.
- e) Número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas sobre desapariciones cometidas por particulares en Baja California.
- Número de casas o inmuebles asegurados relacionados con desapariciones o fosas clandestinas en Baja California.

El sujeto obligado en su respuesta (nicial, informó que lo relativo a los puntos a), b), c), d), e) y f), que estima ser susceptible de reservarse, motivándola por un posible riesgo y que no se supera el interés público.

Bajo esa linea argumentativa, se advierte que, la información solicitada corresponde a estadística que obra en la base de datos del sujeto obligado, por lo que se estima que no pone en riesgo las investigaciones. Para reforzar lo anterior, de acuerdo a los articulos dos y cuatro, fracción VIII, de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tal como se aprecia a continuación:

Articulo 2.- ....

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Página 10 de 13











Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII - Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Si bien, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas está a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda, la información que se requiere es de carácter Local, de competencia estatal, por lo que el sujeto obligado si debe contar con la información. Resaltando que, la Información solicitada, se integra de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial que se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el articulo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en terminos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una refación lógica con lo solicitado y altendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, en consecuencia, es de concluirse que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente. En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo.

Página 11 de 13

Cape )

A A





SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábites, siguientes a que te sea notificada la presente resolución, informe a este instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informo a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se

Página 12 de 13











tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, COMISIONADA PROPIETARIA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA, que autoriza y da fe. Doy fe.

1910/01/01/05

OSÉ FRANCISCO GOMEZ MC DONOUGH

JIMENA J MÉNEZ MENA COMISIONADA PROPIETARIA

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA COMISIONADO PROPIETARIO

> CHRISTIAN JESÚS ÁGUAYO BECERRA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL REFURSO DE REVISIÓN DENIFICADO CON EL NUMERO RIVISTAMIZADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSFARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORMA CONSTE.

Página 13 de 13

Cape

A J-





RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0766/2024
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

# MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el estado que guardan los autos; este Órgano Garente, como encargado de tutelar el correcto desahogo del procedimiento de sustanciación de recursos de revisión, debe cuidar que en todo procedimiento impere la igualdad entre las partes para la defensa de sus derechos y pretensiones; además de que corresponde brindar a las partes equidad e Imparcialidad a fin de no dejarlos en estado de indefensión ni violentar en su contra las garantías individuales tuteladas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que el espíritu de la ley tiende a permitir la seguridad jurídica de los contendientes para preservar el principio de igualdad procesal a que nos hemos referido; por lo antes expuesto es que se dictan los siguientes:

#### A) ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se dicto resolución por parte de este Órgano Garante; dictando los siguientes resolutivos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cInco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley do Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término confendo para tal efecto, informe a este Órgano Garanto el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el

Página 1 de 6











nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionario y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefônicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Derivado de una revisión posterior a la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, recaida sobre el recurso de revisión número RR/0766/2024, que tuvo como resultado la modificación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro de los resolutivos se instruyó al cumplimiento de la resolución en los términos del considerando quinto, siendo lo correcto en los términos del considerando cuarto, por lo que se hace la adenda en aclaración de sentencia.

### B) RAZONES Y FUNDAMENTOS.

1. PROCEDENCIA. Vistos los antecedentes expuestos, es que se analizará la procedencia de la solicitud planteada; primeramente, habrá de invocar el fundamento legal que se encuentra previsto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en concordancia con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California:

Artículo 153.- Los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la

Página 2 de 6

Cape )

A A



resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes. Dicha solicitud suspenderá el plazo para cumplir con la resolución.

Artículo 154.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas especificas por las cuales así lo considera.

Derivado del fundamento legal que antecede, la ponencia instructora estima pertinente realizar la actaración a la sentencia, misma que será tornada como parte integrante de la resolución dictada en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 84.- Tampoco podrán los jueces y tribunales variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero si aclarar algún concepto o suplir cualquiera omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. Reforma

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación personal o por boletin judicial.

Sin formar incidente, el Juez o tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del término de tres dias.

# C) ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

| RESOLUTIVOS   | ADENDA A RESOLUTIVOS   |
|---|--|
| expuesto en los Considerandos Tercero<br>y Cuarto, con fundamento en el artículo<br>144, fracción III, de la Ley de | PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información |

Página 3 de 6











Pública para el Estado de Baja Pública para el Estado de Baja California; California; esta ponencia instructora esta ponencia Instructora prepone al propone al pleno MODIFICAR la pleno MODIFICAR la respuesta para respuesta para efecto que se pronuncie efecto congruentemente en relación a la congruentemente en relación a la información que administra, así como los información que administra, así como los extremos de la solicitud de información extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

que se pronuncie en términos del considerando cuarto.

obligado, para que, en el término de 05 obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábites, siguientes a que le (cinco) días hábites, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre | informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información | Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja Pública para el Estado de Baja California. California. Apercibiéndole en el Apercibiéndole en el sentido de que, sentido de que, en caso de no dar en caso de no dar cumplimiento cumplimiento dentro del plazo dentro del plazo señalado, se señalado, se procederá conforme lo procederá conforme lo estipulado en estipulado en los articulos 155 y 157 los articulos 155 y 157 de la Ley de de la Ley de Transparencia y Acceso a Transparencia y Acceso a la la Información Pública vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto SEGUNDO: Se instruye al sujeto Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término. Obligado para que dentro del término. conferido para tal efecto, informe a este | conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular | Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del igual forma, precise el nombre del apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio | incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los resultare responsable con base a los elementos que se tengan a elementos que se tengan a

jerárquico de éste; superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no







con el artículo 212 del Reglamento de la con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Información Pública para el Estado de Baja California.

disposición; lo anterior, de conformidad | disposición; lo anterior, de conformidad | Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558- telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico 6228 así como el correo electrónico juridico@itarphc.org.mx.

juridico@itaipbc org mx.

parte recurrente, que en caso de que se parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la determinación, podrá impugnar la y Protección de Datos Personales o ante y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo anterior con fundamento en el artículo de Baja California.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la QUINTO: Se hace del conocimiento de la misma, ante el Instituto Nacional de misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Transparencia, Acceso a la Información 151 de la Ley de Transparencia y Acceso | 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley. | SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

En consideración a la cuenta descrita; el suscnto, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

### ACUERDA

PRIMERO. Se aclara la resolución dictada por el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en los términos señalados en el presente.

SEGUNDO: Notifiquese a las partes de conformidad a la Ley.

TERCERO: Se pone el expediente relativo, a disposición de las partes, para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto.

Página 5 de 6











Así lo acordó, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RIJORGAZOZA, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORMA.

Página 6 de 6





1 1 FED 2015

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0766/2024
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONQUIGH

# MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el estado que guardan los autos; este Órgano Garante, como encargado de tutelar el correcto desahogo del procedimiento de sustanciación de recursos de revisión, debe cuidar que en todo procedimiento impere la igualdad entre las partes para la defensa de sus derechos y pretensiones; además de que corresponde brindar a las partes equidad e imparcialidad a fin de no dejarlos en estado de indefensión ni violentar en su contra las garantías individuales tuteladas por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a que el espíritu de la ley tiende a permitir la seguridad jurídica de los contendientes para preservar el principio de igualdad procesal a que nos hemos referido; por lo antes expuesto es que se dictan los siguientes:

#### A) ANTECEDENTES:

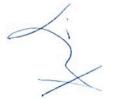
RESOLUCIÓN. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se dictó resolución por parte de este Órgano Garante; dictando los siguientes resolutivos;

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábites, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley do Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el

Página 1 de 6











nombre del superior jerárquico de éste; apercibléndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaiphc.org.mx

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Derivado de una revisión posterior a la resolución de fecha veintícho de enero de dos mil veintícinco, recaída sobre el recurso de revisión número RR/0766/2024, que tuvo como resultado la modificación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro de los resolutivos se instruyó al cumplimiento de la resolución en los términos del considerando quinto, siendo lo correcto en los términos del considerando cuarto, por lo que se hace la adenda en aclaración de sentencia.

## B) RAZONES Y FUNDAMENTOS.

1. PROCEDENCIA. Vistos los antecedentes expuestos, es que se analizará la procedencia de la solicitud planteada; primeramente, habrá de invocar el fundamento legal que se encuentra previsto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en concordancia con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California;

Artículo 153.- Los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la

Cape)

**A** 







resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes. Dicha solicitud suspenderá el plazo para cumplir con la resolución.

Artículo 154.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto venficará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Derivado del fundamento legal que antecede, la ponencia instructora estima pertinente realizar la aclaración a la sentencia, misma que será tomada como parte integrante de la resolución dictada en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 84.- Tampoco podrán los jueces y tribunales variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero si aclarar algún concepto o suplir cualquiera omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio. Reforma

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación personal o por boletín judicial.

Sin formar incidente, el Juez o tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del término de tres dias.

# C) ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

| RESOLUTIVOS   | ADENDA A RESOLUTIVOS   |
|---|--|
| expuesto en los Considerandos Tercero<br>y Cuarto, con fundamento en el artículo<br>144, fracción III, de la Ley de | PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información |

Página 3 de 6











California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando quinto.

obligado, para que, en el término de 05 (cinco) dias hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los articulos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Loy de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Aslmismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a

Pública para el Estado de Baja Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para que congruentemente en relación a la información que administra, así como los extremos de la solicitud de información en términos del considerando cuarto.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el

> TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan









disposición; lo anterior, de conformidad disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico 6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la QUINTO: Se hace del conocimiento de la 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558juridico@itaipbc.org.mx.

parte recurrente, que en caso de que se parte recurrente, que en caso de que se inconforme con esta encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información | Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

En consideración a la cuenta descrita; el suscrito, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

## ACUERDA:

PRIMERO: Se aclara la resolución dictada por el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Dalos Personales del Estado de Baja California, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en los términos señalados en el presente.

SEGUNDO: Notifiquese a las partes de conformidad a la Ley.

TERCERO: Se pone el expediente relativo, a disposición de las partes, para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto.

Pápina 5 de 6











Así lo acordó, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RROTGAZOZA, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Página 6 de 6





### Fiscalía General del Estado de Baja California.

### ACTA DE INSPECCIÓN.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 18:00 horas del día 20 de febrero de 2025, la C. Lic. Karla Cecilia Abrajam Martinez, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y la C. Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en:

La oficina de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los presidentes 1199, en Río Nuevo, en la Ciudad de Mexicali, somos atendidos por el C. Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido al Recurso de Revisión RR/766/2024

Por lo que, en seguimiento y atención al oficio número FGE/FC/I523/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, firmado por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del del Estado, mediante el cual adjunta acuerdo de inexistencia número FDUE/I82/2025, para efectos de declarar la inexistencia parcial de la información requerida:

a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte fecha en que fue vista por ultima vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).

b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).

c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que fueron localizadas (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando si fueron halladas con vida o sin vida su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

(Ath)









Página 113



Se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el periodo antes referido, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido al Recurso de Revisión RR/766/2024, dentro de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procediendo con la inspección, como se describe a continuación:

1.- Los integrantes del Comité de Transparencia, comenzaron con la inspección, por lo que el C. Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, realizó en nuestra presencia una búsqueda en los archivos electrónicos del sistema de computo con número de inventario 387474, así como en tres libros de gobierno correspondientes al período del 01 de julio del año 2019 al año 2021, el segundo libro correspondiente del año 2023 al 2024 y el tercer libro del período 2020 al 2021 de la cual se hace constar que **NO SE ENCONTRARON** registros anteriores al 01 de diciembre de 2019 de la siguiente información solicitada:

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por ultima vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez. (por el periodo del año 1999-2005).
- b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravió), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho. (por el periodo del año 1999-2005).
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que fueron localizadas (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando si fueron halladas con vida o sin vida su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas. (por el periodo del año 1999-2017).

Una vez llevada a cabo la inspección en los archivos electrónicos y documentales que pertenecen a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que pudieran tener la información para dar cumplimiento requerido al Recurso de Revisión RR/766/2024, se hace constar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN solicitada por el peticionario, de manera parcial en lo referente a la información del periodo de tiempo y Fiscalía arriba señalada.

Una vez realizada la inspección por parte del Comité de Transparencia, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Suplente Lic. Karla Cecilia Abrajam Martinez, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como del C. Lic. Fidel Corvera Gutiérrez, Fiscal de Unidades Especializadas, que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 19:00 horas.

R







Lic. Karla Cecilia Abrajam Martinez Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Lic. Daniel Gerardo García Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Lic. Fidel Corvera Gutiérrez Fiscal de Unidades Especializadas.









Se pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en **confirmar la declaración de inexistencia parcial** solicitada.

# ==SE VOTA==

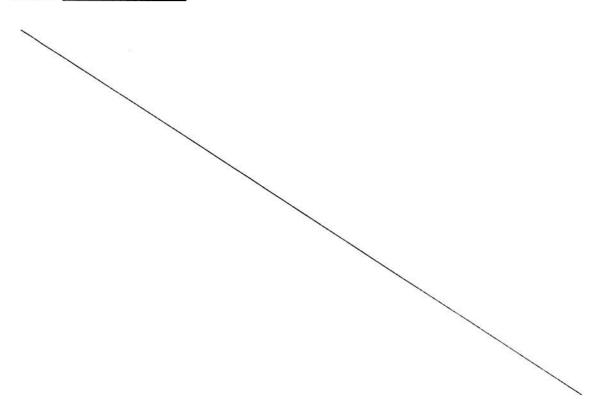
El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes Acuerdos:

# **ACUERDOS:**

<u>SEO-09-2025-01</u>: Se declara la inexistencia parcial de la información solicitada en el folio <u>021381024000450</u>.



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

B





"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. KARLA CECILIA ABRAJAM MARTÍNEZ (PRESIDENTE SUPLENTE)

"SECRETARIO TÉCNICO"

"VOCAL"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA (SUPLENTE)

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA (SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.